

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

AV- VSCSM-PAR VALLEDUPAR-002

FECHA FIJACIÓN: 03 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 de marzo de 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	GC7-111	JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR- Titular Minero y LUIS MANUEL PINZON CIFUENTES- Terceros Interesado	VCT-0001378	24/12/2021	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Elaboró: Yoeliz Gutierrez



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 001378 DE

(**24 DICIEMBRE 2021**)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111”**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 31 de mayo de 2006, el Instituto de Geología y Minería – **INGEOMINAS** – y los señores **JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12724390 y **JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19259239, suscribieron el Contrato de Concesión **No. GC7-111**, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA JAGUA DE IBIRICO** y **CHIRIGUANA – DEPARTAMENTO DEL CESAR**, por el término de veintinueve (29) años, contados a partir del siete (7) de julio de 2006, momento en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1).

Por medio de la **Resolución No. 1412 del 14 de diciembre de 2006**, proferida por el **Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS** –, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de junio de 2007, se declaró perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones que les correspondían a los señores **JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA** i0 y **JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ** i, en el Contrato de Concesión No. GC7-111, a favor de los señores **MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 77019093 y **JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 2914444, quedando cada uno con una participación del 25%. (Cuaderno Principal 1).

Por medio de la **Resolución No. 4381 del 07 de octubre del 2013**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111”

“ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la cesión del 12.5% de derechos realizado por el JAIME ENRIQUE SILVA a favor de la señora GLORIA ELENA MACIAS GAVIRIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECHAZAR la cesión presentada por los señores JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, MOISES ALBERTO ARIZA NIÑO, del 100% de derechos y obligaciones a favor de la sociedad ORANGE COAL GROUP S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. RECHAZAR la cesión del 100% de los derechos y obligaciones realizada por los señores JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ y MOISES ALBERTO ARIZA, dentro del título minero GC7-111 a favor de la sociedad GLOBAL MINERAL RESOURCES SAS con Nit 900.467.357-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...).”

Mediante radicado No. **20195500871962 del 29 de julio de 2019**, el señor **JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR**, allegó aviso de cesión de los derechos que le corresponden como cotitular dentro del Contrato de Concesión No. **GC7-111** a favor del señor **LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.268.

Mediante **Auto No. 000168 del 27 de agosto de 2019**, notificado mediante estado jurídico No. 019 del 14 de febrero de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.914.444, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. GC7-111, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20195500871962 del 29 de julio de 2019 los siguientes documentos:

a) Documento de negociación celebrado entre el señor JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.914.444y el señor LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.268, debidamente firmado entre las partes.

b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.268, conforme lo señalado en el artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 según el régimen tributario aplicable (simplificado o común).

c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

d) Copia de la cédula de ciudadanía del cesionario LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES.”

Mediante radicado No. **20195500916292 del 26 de septiembre de 2019**, el señor **LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES**, en su calidad de cesionario dentro del trámite de cesión de derechos iniciado a través de radicado No. 20195500871962 del 29 de julio de 2019, allegó la siguiente documentación requerida mediante

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111”

Auto 000168 del 27 de agosto de 2019: **a)** Documento de negociación celebrado con el señor **JAIME RAFAEL SILVA**, para la cesión del Contrato de Concesión **No. GC7-111**, debidamente firmado por las partes. **b)** Documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario. **c)** Manifestación de la inversión, y **d)** Copia de su cédula de ciudadanía.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Evaluación de Capacidad Económica de fecha **10 de agosto del 2020**, conceptuó:

*“(…) El solicitante de la cesión de derechos del expediente GC7-111, cesionario **LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES**, identificado con CC 11.231.268, **NO CUMPLE** con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018. (…).”*

Por medio de **Auto GEMTM No. 338 del 03 de septiembre del 2021**, notificado mediante el **Estado Jurídico No. 150 del 07 de septiembre del 2021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor **JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.914.444, cotitular cedente del Contrato de Concesión **No. GC7-111**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20195500871962 del 29 de julio de 2019 y 20195500916292 del 26 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

a) Documento por medio del cual, el cesionario, señor **LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.231.268, acredite su capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.”

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería, delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. GC7-111**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR**, a favor del señor **LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES**, presentada por medio de los radicados No. 20195500871962 del 29 de julio de 2019 y 20195500916292 del 26 de septiembre de 2019, la cual será abordada en los siguientes términos:

En primer lugar, tenemos que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a través del **Auto GEMTM No. 338 del 03 de septiembre del 2021**, notificado mediante el **Estado Jurídico No. 150 del 07 de septiembre del 2021**, dispuso requerir por el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111”

de la notificación del citado acto administrativo, a la titular del **Contrato de Concesión No. GC7-111**, para que allegara:

*“Documento por medio del cual, el cesionario, señor **LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.231.268, acredite su capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.”*

El anterior requerimiento se efectuó so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20195500871962 del 29 de julio de 2019 y 20195500916292 del 26 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

De acuerdo a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la entidad, se observó que el titular minero no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante **Auto GEMTM No. 338 del 03 de septiembre del 2021**, como quiera que no allegó dentro del término previsto, la documentación solicitada.

En este sentido, es procedente señalar que el término de un mes concedido en el **Auto GEMTM No. 338 del 03 de septiembre del 2021**, notificado mediante el **Estado Jurídico No. 150 del 07 de septiembre del 2021**, comenzó a transcurrir el 08 de septiembre de 2021, y culminó el 07 de octubre de 2021¹, sin que el señor **JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR**, titular del **Contrato de Concesión No. GC7-111**, diera cumplimiento al requerimiento efectuado.

Por lo tanto, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subraya fuera de texto).

¹ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso “Artículo 118. Cómputo de términos.

(...)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”. (Cursiva fuera de texto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111”

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el señor **JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR**, en su calidad de titular minero ha desistido de la solicitud de cesión de derechos del **Contrato de Concesión No. GC7-111**, presentada ante la autoridad minera con los radicados No. 20195500871962 del 29 de julio de 2019 y 20195500916292 del 26 de septiembre de 2019, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 338 del 03 de septiembre del 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.914.444, en su calidad de titular del **Contrato de Concesión No. GC7-111**, a favor del señor **LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.268, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.914.444, en su calidad de titular del **Contrato de Concesión No. GC7-111**, y al señor **LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.231.268, en su calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de DICIEMBRE de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación